

CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (CASFL)

RESOLUCIÓN CASFL NÚM. 05/2022, QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS SOBRE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN SECTORIAL DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL).

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) tiene la finalidad de impulsar la participación de las asociaciones sin fines de lucro en la gestión de los programas de desarrollo del país, velando por la territorialización de la inversión pública y priorización de los más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) le corresponderá fomentar y canalizar la eficiente relación entre el Estado y la sociedad civil, así como proponer al Poder Ejecutivo la aprobación de normas, planes y programas en favor de la actuación de las asociaciones sin fines de lucro, además, apoyar las políticas públicas que coadyuven al desarrollo del país, al intercambio de ideas y a la socialización de experiencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 del Decreto núm. 40-08 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 122-05 de las Asociaciones sin Fines de Lucro, define la habilitación como la resolución administrativa emitida por el Secretario de Estado o máxima autoridad del organismo sectorial competente, mediante la cual se reconoce y declara que una asociación sin fines de lucro cumple con los requisitos legales y normativos y reúne las condiciones necesarias en cuanto a recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para actuar en una o en varias áreas de su competencia con plenas garantías para la población en la prestación de sus servicios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 de la Ley núm. 122-05 de las Asociaciones sin Fines de Lucro, faculta expresamente al Secretario de Estado u organismo estatal correspondiente, a asegurar el cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el literal e) del Artículo 143 del Decreto Núm. 40-08 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05 de las Asociaciones sin Fines de Lucro, establece que corresponde a las Secretarías de Estado u otros organismos estatales del sector correspondiente, a través de las oficinas de habilitación, en lo relativo a la habilitación de los servicios de las asociaciones sin fines de lucro, coordinar y colaborar en la elaboración y aprobación de las propuestas de normas particulares.

CONSIDERANDO: Que las comisiones mixtas de habilitación fueron creadas como órgano descentralizado por las instancias gubernamentales competentes, para la aplicación de las normas técnicas y administrativas de habilitación de las asociaciones de cada sector, que elaborarán y actualizarán periódicamente las Secretarías de Estado u otros organismos estatales correspondientes, con la participación de éstas, de conformidad con los términos de la ley y su reglamento, conforme al Artículo 38 de la Ley núm. 122-05 de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

CONSIDERANDO: Que los literales c) y d) del Artículo 145 del Decreto núm. 40-08 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05 de las Asociaciones sin Fines de Lucro, indica que las normas particulares de habilitación establecerán los requisitos y las condiciones en cuanto al procedimiento que se seguirá para la obtención de la licencia o permiso de habilitación y sobre las normas, criterios y procedimientos de evaluación a las que se les someterá para validar su correcto funcionamiento y el de los servicios que prestan.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 122-05 de las Asociaciones sin Fines de Lucro no establece plazos de vigencia para las licencias de habilitación sectorial y que, el Artículo 39 de la indicada Ley, faculta a la Comisión Mixta de Habilitación (CMH) a elaborar las normas particulares aplicables al servicio específico de su competencia y entre sus funciones están dar seguimiento a los servicios habilitados, a fin de asegurar que se mantienen cumpliendo con las condiciones mínimas establecidas en la Ley y su Reglamento de Aplicación; y que la comisión tiene la potestad de determinar si genera las certificaciones de habilitación con periodo de vigencia establecido o de manera indefinida.

CONSIDERANDO: Que, por la carga operativa de los procesos de habilitación en los Ministerios u órganos sectoriales, se hace necesario facilitar y gestionar de manera eficiente el proceso de habilitación sectorial definido en la Ley núm. 122-05 de Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento de Aplicación, el Decreto núm. 40-08.

CONSIDERANDO: Que corresponde al CASFL, como órgano rector de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL), establecer las políticas, normas, procedimientos y demás instrumentos que faciliten la buena gestión y funcionamiento del sistema de habilitación sectorial.

CONSIDERANDO: Que el literal b) del Artículo 95 del Decreto Núm. 40-08 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05 de las Asociaciones sin Fines de Lucro, establece que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, es la entidad encargada de *"Formular propuestas sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas del Gobierno dirigidas a las asociaciones sin fines de lucro."*

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de julio de 2022 se reunió el Consejo Directivo del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL), en sesión ordinaria aprobando la presente política que establece el período de vigencia de la Habilitación Sectorial de las asociaciones sin fines de lucro (ASFL).

VISTA: La Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 40-08 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05, de fecha 16 de enero de 2008.

VISTO: El "Manual de Funcionamiento de Habilitación Sectorial".

VISTA: El Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo del CASFL contentiva de las decisiones del Consejo en fecha 28 de julio de 2022.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 122-05 y el Reglamento Núm. 40-08, el **CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO** del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), representado por el Consejo del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se establece que las licencias o certificaciones de habilitación con vigencia indefinida serán concedidas cuando la inspección arroje una buena valoración sobre el nivel de gobernanza, calidad de las

actividades y trayectoria de la organización. Se considerará una valoración positiva a las calificaciones A y B acorde con la Tercera cláusula de la presente Resolución.

Párrafo I: Cuando una organización cuente con una habilitación sectorial indefinida, esta queda sujeta a la revisión periódica de los ministerios u órganos sectoriales, para garantizar que continúe la calidad de los servicios habilitados y comprobados al momento de la expedición de la habilitación, velando por el cumplimiento de las normas particulares de cada sectorial.

Párrafo II: En caso de incumplimiento con la Ley núm. 122-05, su Reglamento y demás normas aplicables, se podrá someter a la Comisión Mixta de Habilitación (CMH) para fines de regularización y/o revocación, parcial o total, de su habilitación, o de la asignación de una habilitación con vigencia definida hasta tanto subsanen las condiciones que dieron lugar a la pérdida de la habilitación indefinida.

SEGUNDO: Que las licencias o certificaciones de habilitación con vigencia definida serán otorgadas a aquellas asociaciones cuya inspección arroje hallazgos significativos, en cuanto al nivel de gobernanza, calidad de las actividades y trayectoria de la organización, que deban ser subsanados. El plazo será determinado dependiendo de las calificaciones recibidas.

Párrafo I: Las recomendaciones que resulten de la inspección se notificarán por escrito a la organización, la cual deberá presentar las evidencias correspondientes sobre el cumplimiento de dichas recomendaciones en el plazo establecido por la CMH.

Párrafo II: Próximo a la fecha de vencimiento de la licencia de habilitación definida, el ministerio u órgano sectorial evaluará una nueva solicitud de habilitación, tomando en consideración las recomendaciones que fueron indicadas y se someterá ante la CMH para determinar si le concede la habilitación indefinida, definida o no se habilita.

Párrafo III: En caso de incumplimiento con la Ley núm. 122-05 durante el plazo de la habilitación concedida de manera definida, se podrá someter a la CMH para fines de revocación, parcial o total, la certificación o licencia de habilitación hasta tanto subsanen las condiciones que dieron lugar a la inhabilitación.

TERCERO: Que las licencias o certificados de habilitación definida serán otorgados conforme la calificación obtenida y se establecen los siguientes plazos:

Calificación Obtenida	Vigencia Licencia
A (90 – 100)	Indefinida
B (80 – 89)	Indefinida
C (70 – 79)	2 años
D (60 – 69)	1 año
E (\leq 59)	No habilitar

CUARTO: Que estos criterios aplican a todas las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que presentan solicitud de habilitación, a todos los Ministerios u Órganos sectoriales que evalúan y aprueban las habilitaciones conforme el procedimiento establecido en el marco legal vigente y normas particulares de cada sector.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma, debiéndose proceder de manera inmediata a la publicación en el portal institucional para conocimiento general y cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes agosto del año dos mil veinte y dos (2022), año ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.



Pável Isa Contreras

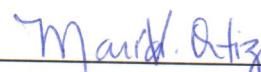
Presidente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL,
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo



Vielka Polanco Morales
Directora Ejecutiva
Centro Nacional de Fomento y Promoción
Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL)



Kathia Mejía
Directora Ejecutiva
Fundación Sur Futuro, INC.



María Victoria Ortiz

Encargada de División de los Ministerios de
Hacienda, MAP y MEPyD de la
Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)



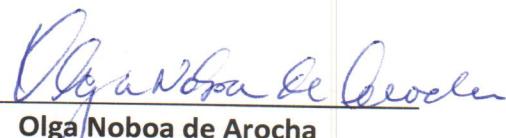
Anniuska Castillo

Directora Planificación
Asociación Dominicana de Rehabilitación, INC.



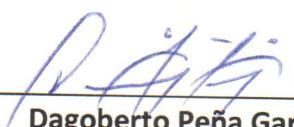
Annette Peña

Representante
Contraloría General de la República



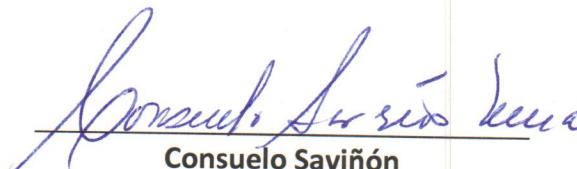
Olga Noboa de Arocha

Presidenta / Directora General
Fundación Red de Misericordia, INC.



Dagoberto Peña García

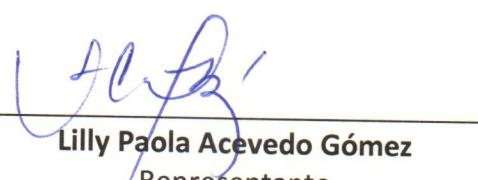
Representante
Ministerio de Administración Pública



Consuelo Saviñón

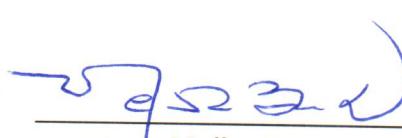
Directora

Instituto de Ayuda al Sordo Santa Rosa, INC.



Lilly Paola Acevedo Gómez

Representante
Procuraduría General de la República



Melba R. Barnett

Presidenta Junta Directiva
Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la
Familia (PROFAMILIA)